

1

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: APRUEBA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL
VOLUNTARIO QUE OFRECERÁ LARRAIN
VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA .

SANTIAGO, 20 AGO 2002

RES. EXENTA Nº 351

VISTOS :

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada “ **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA** ”.

2) Lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley Nº 3.500, en la Circular conjunta Nº 1.585, en la Circular Nº 1.597, ambas de 2002.

RESUELVO :

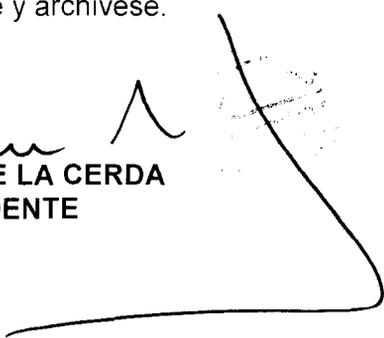
I.- Autorízase el Plan de Ahorro Previsional Voluntario que ofrecerá la sociedad “Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa” y que consta de los siguientes documentos:

- a) Contrato de Ahorro Previsional Voluntario, Anexo Comisiones, Plataforma de Fondo Mutuos y Condiciones Generales de uso de Internet que forma parte del mismo.
- b) Formulario Unico de “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional”, para los tipos de planes denominados “Global Trust APV” y “Global Trust APV largo plazo”.

Un ejemplar de los textos que se autorizan, se archivarán conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**



TISC-V.

Santiago, 6 de agosto de 2002



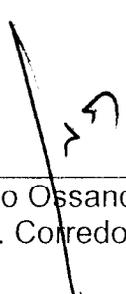
Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

Ref.: Contrato Ahorro Previsional Voluntario Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

De mi consideración:

A fin de subsanar las observaciones formuladas mediante su Oficio Ordinario N°05732 de fecha 1 de agosto de 2002, nos es muy grato acompañar adjunto a la presente nuevas páginas 3 y 10 del contrato de la referencia, que contiene las modificaciones que hemos destacado subrayándolas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Ignacio Ossandón
Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

*12 AD
1831
6-8*

2002080011308

C.I.U.
 Santiago, 16 de julio de 2002
 3398886



Señores
 Superintendencia de Valores y Seguros
 At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

Ref.: Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en la Circular N° 1597 de fecha 15 de Abril de 2002 de esa Superintendencia, adjuntamos a la presente el Plan de Ahorro Previsional que Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa se propone ofrecer.

Al efecto, hacemos presente que Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa está actualmente tramitando la emisión de una póliza de seguro a fin de cumplir con el requisito de constituir la garantía a que se refiere la Sección I de la Circular mencionada.

Por otra parte, el Plan de Ahorro Previsional que nuestra compañía se propone ofrecer consta de los siguientes documentos que adjuntamos a la presente:

- 1) Contrato de Ahorro Previsional Voluntario, y Anexos sobre Comisiones, Plataforma de Fondos Mutuos, y términos de uso de sitio Web, que forman parte integrante del mismo.
- 2) Formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768".

Hacemos presente que se han incorporado a estos documentos todas las observaciones que esa Superintendencia de Valores y Seguros formuló a aquellos presentados por la sociedad Skandia Chile S.A.

Finalmente, informamos que las cuotas de fondos extranjeros ofrecidas por Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa y que podrán ser objeto del Plan de Ahorro Previsional Voluntario se encuentran inscritas bajo la subsección II.A de la Norma de Carácter General N° 87 de esa Superintendencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



 Ignacio Ossandón
 Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa



2002070006882



Santiago, 23 de julio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

Ref.: Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

De mi consideración:

Por carta de fecha 16 de julio de 2002, Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa acompañó a esa Superintendencia de Valores y Seguros sendos documentos que dicen relación con el Plan de Ahorro Previsional que nuestra compañía se propone ofrecer.

Al respecto, el documento denominado "Contrato de Ahorro Previsional Voluntario" en su cláusula Décimo Tercero, N° 3, página 9, se refiere a una "Comisión de Rescate", lo que, de acuerdo a esa Superintendencia al formular observaciones al contrato presentado por Skandia Chile S.A., debe decir, "Comisión de Colocación Diferida al Rescate". A fin de dar cumplimiento a esta exigencia, adjunto acompañó tres nuevas páginas 9 con esta corrección en letra negrita, para reemplazar las del contrato que se ingresó anteriormente. Asimismo, se adjuntan tres nuevos anexo comisiones que también contienen dicha rectificación, para su reemplazo por los anteriores.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Ignacio Ossandón
Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa



Santiago, 25 de julio de 2002

Señores
 Superintendencia de Valores y Seguros
 At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

C.F.V



Ref.: Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

De mi consideración:

Por carta de fecha 16 de julio de 2002, Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa acompañó a esa Superintendencia de Valores y Seguros sendos documentos que dicen relación con el Plan de Ahorro Previsional que nuestra compañía se propone ofrecer.

Al respecto, adjunto acompañamos los siguientes documentos:

- 1.- Nuevas copias de las páginas 6 y 9 del documento denominado "Contrato de Ahorro Previsional Voluntario", con las rectificaciones que se encuentran subrayadas.
- 2.- Nuevo formulario sobre selección de alternativas de ahorro previsional Ley N°19.768 en el cual se ha corregido la denominación de los Planes de Ahorro.
- 3.- Nuevo Anexo Condiciones Generales de uso de Internet al cual se le ha eliminado el punto 7.-
- 4.- Formulario SR Solicitud de Retiro.
- 5.- Formulario NTSAPV sobre Nómina de Traspaso de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario.
- 6.- Formulario ITR Instructivo de Tributación de Retiro.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

 Ignacio Ossandón
 Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa



200207008703



Av. El Bosque Norte 0177, Piso 3
T.: (562) 339 8500
F.: (562) 332 0020
Las Condes - Santiago
www.larrainvial.com

ar

Santiago, 31 de julio de 2002

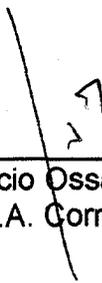
Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
At: Sr. Alvaro Clarke de la Cerda
Teatinos 120 – piso 7
Presente

Ref.: Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

De mi consideración:

De acuerdo a lo solicitado y para los efectos de la aprobación del contrato de ahorro previsional voluntario, nos es muy grato acompañar adjunto a la presente nueva póliza de seguro, que acredita el cumplimiento de la constitución de la garantía a que se refiere la Sección I de la Circular mencionada N°1597 de fecha 15 de abril de 2002.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Ignacio Ossandón
Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa



2002070009928
12AD
1761
31.7

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., domiciliada en Santiago de Chile, Av. Isidora Goyenechea 3162, Piso 6, Las Condes, R.U.I. 96.573.590-9, conforme a los términos detallados en la Propuesta e individualizados a continuación y con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares aceptadas por las partes, emite la siguiente póliza.

Póliza de Seguro de Garantía

Riesgo : Garantía Correcto Desempeño Profesional

Poliza : 202101157 **Propuesta:** 990070792 **Sucursal:** Casa Matriz **Moneda:** Unidad de Fomento

Corredor : Heath Lambert Corredores de Seguros S. A., **Rut:** 94426000-5 **Cod.:** 44

Contratante: Larrain Vial S.A. Corredora De Bolsa, **Rut:** 80537000-9

Direccion : Av. El Bosque Norte 0177, Piso 3, Las Condes, Santiago

Item : 1 **Propuesta:** 990070792

Asegurado : Bolsa De Com.De Santiago Bolsa De Valore, **Rut:** 90249000-0

Direccion : La Bolsa 64, Santiago, Santiago

Vigencia : Desde 01/07/2002 hasta 01/07/2003

Coberturas y adicionales:

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
SEGUN POL 1 93 014	10.000,00	42,00	7,56
Total		42,00	7,56

Detalle de Materia Asegurada

Por la presente póliza se garantiza, en los términos exigidos por la Circular 1597 de 15 de abril de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros y dentro de los límites establecidos en esta póliza y conforme a sus términos y condiciones, el correcto y cabal cumplimiento de de las obligaciones de Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa por la administración de recursos de terceros, en beneficio de los suscriptores de los Planes de Ahorro ofrecidos. Por Planes de Ahorro, debe entenderse los planes de ahorro previsional voluntarios regidos por el Título III del D.L. N° 3.500 y sus normas complementarias.

Son asegurados, para los efectos de la presente póliza, los suscriptores de los Planes de Ahorro ofrecidos por Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa representados por la Bolsa de Comercio de Santiago Bolsa de Valores.

Afianzado: Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

Prima :Neta UF 42,00 **IVA** UF 7,56 **Bruta** UF 49,56

El costo del seguro incluye la prima indicada mas arriba y tambien el costo de estudio y analisis que corresponda al 19,0476% de la prima.

El asegurado para tener derecho a ser indemnizado debera haber notificado al afianzado en forma fehaciente requiriendole para que cumpla sus obligaciones o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Rigen las condiciones generales de la poliza de seguro de garantia de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores

PAGADO
 04 JUL 2002

[Firma Autorizada]

Original Asegurado

Póliza de Seguro de Garantía

y Seguros bajo el código POL 1 93 014.

Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Fecha Emisión 02/07/2002 Comisión del Corredor 10,00% de la Prima.



Firma Autorizada

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES

Inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Código POL 1 93 014

CONDICIONES GENERALES

I. OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 1º

La compañía de seguros en adelante "la compañía", garantiza el correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones que el intermediario de valores, individualizado en las Condiciones Particulares de este contrato, en adelante "el afianzado", tuviere en razón de sus operaciones de corretaje de valores, cubriendo la compañía a los acreedores del afianzado, en adelante "los asegurados" sus respectivos créditos, por la responsabilidad civil en que aquel pudiere incurrir como resultado de alguna demanda basada en el incumplimiento de las obligaciones emanadas de sus operaciones de corretaje, dentro de los límites establecidos en esta póliza y conforme sus términos y Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º

El presente seguro cubrirá los créditos que los asegurados tuvieren contra el afianzado, sólo en la medida que ellos provengan de la responsabilidad civil de este último y siempre que tal responsabilidad reúna los siguientes requisitos:

- a) Que hubiere sido declarada por sentencia judicial ejecutoriada;
- b) Que provenga exclusivamente del incumplimiento de obligaciones establecidas por la ley, sus reglamentos y normas complementarias, que el afianzado debe cumplir en razón de sus operaciones de corretaje de valores, por encontrarse previstas para ellas; y
- c) Que el incumplimiento de obligaciones que dé origen a la responsabilidad del afianzado, ocurra durante el plazo de vigencia de este contrato.

ARTICULO 3º

La compañía en ningún caso cubrirá ni indemnizará los créditos de los asegurados por la responsabilidad del afianzado proveniente de:

- a) Obligaciones que no reúnan todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto.
- c) Multas de la autoridad administrativa o judicial.
- d) Obligaciones del afianzado para con las bolsas de valores y asociaciones de agentes de valores.
- e) Obligaciones laborales de cualquier naturaleza u otras de origen distinto a las normas que regulan el mercado de valores en Chile.
- f) Obligaciones cuyo incumplimiento fue concertado o aceptado por él o los asegurados.
- g) Daños corporales, incluyendo la muerte, como resultado de cualquier enfermedad contagiosa, accidente o cualquier otra causa.

II MONTO ASEGURADO

ARTICULO 4º

En virtud del presente seguro la compañía sólo responderá hasta el monto asegurado que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, cualesquiera fuere el monto de los créditos y el número de acreedores asegurados por esta póliza.

III PLAZO DE VIGENCIA

ARTICULO 5º

El plazo de vigencia de este seguro es el indicado en las Condiciones Particulares de este contrato.

ARTICULO 6º

El vencimiento del plazo de vigencia, sea anticipado o no, en ningún caso extinguirá la responsabilidad de la compañía para con los asegurados, respecto de los créditos de éstos originados por incumplimiento de obligaciones del afianzado ocurridas durante la vigencia de la cobertura.

IV PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 7º

El pago de la prima de este seguro es de cargo exclusivo del afianzado y deberá hacerse en las oficinas de la compañía o en el lugar que ésta designe, en el plazo y forma estipulados en las Condiciones Particulares de este contrato.

V. OBLIGACIONES DEL AFIANZADO

ARTICULO 8°

Son obligaciones del afianzado:

- a) Suministrar en la propuesta de esta póliza todas las circunstancias que permitan a la compañía un conocimiento exacto y completo de los riesgos que asume en virtud de este seguro, entendiéndose por tales aquellas que permitan al asegurador decidir respecto de tomar o no la cobertura y determinar la prima y demás condiciones en el evento de asumirla.
- b) Informar por escrito a la compañía de cualquier modificación del riesgo ocurrida durante la vigencia de la cobertura. Esta información debe otorgarse con anterioridad a la modificación del riesgo, si ésta ocurre por un acto del afianzado, y en los otros casos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ha llegado a conocimiento del afianzado.
- c) Informar por escrito a la compañía sobre cualquier antecedente, circunstancia o asunto que ella le solicite y que tenga atinencia o relación con los riesgos que asume en virtud de este contrato.

La inobservancia de las obligaciones señaladas en este artículo facultará a la compañía para resolver el presente contrato y exonerarse de toda responsabilidad proveniente del mismo, debiendo comunicarse de inmediato tal circunstancia a la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 9

Asimismo, el afianzado deberá:

- a) Informar por escrito y de inmediato a la compañía en caso de :
 - i) Cualquier demanda presentada contra él que pueda dar origen a la responsabilidad de la compañía.
 - ii) Cualquier informe, aviso, reclamo, queja o amenaza de alguna persona que tenga intención de hacerlo responsable por los resultados de algún incumplimiento de obligaciones amparadas por esta póliza; y
 - iii) Cualquier circunstancia de la cual el afianzado presumiblemente pueda prever que dará origen a una demanda en su contra y que comprometa la responsabilidad de la compañía.
- b) No efectuar ningún reconocimiento de responsabilidad que pueda dar origen al pago de indemnización por la compañía como tampoco negar o aceptar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier compromiso arbitral o arreglo extrajudicial, sin el consentimiento previo y por escrito de la compañía. En todo caso, la mera admisión de un hecho material no será considerado como un reconocimiento de responsabilidad.
- c) Permitir y otorgar a la compañía las más amplias facultades para que ésta, por sí o por el liquidador de siniestros que se designe, examine sus libros, documentos y antecedentes que se refieran o que tengan relación con cualquier reclamo amparado por esta póliza, a fin de comprobar la procedencia del mismo y su monto; y otorgarles la más amplia, exacta y completa información relativa a dichos reclamos.

La inobservancia de las obligaciones señaladas en este artículo facultará a la compañía para exonerarse de toda responsabilidad respecto del o de los siniestros en que se hubiere producido tal inobservancia y a aquellos que ésta se refiera o afecte, debiendo efectuar de inmediato la comunicación referida en el artículo anterior.

VI. SINIESTROS Y SU LIQUIDACION Y PAGO

ARTICULO 10°

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse a la compañía por el banco o bolsa de valores individualizado en las Condiciones Particulares de este contrato, el cual se entiende como representante de todos los asegurados y, como tal, le corresponderá ser el tenedor de esta póliza y tendrá las atribuciones y deberes señalados en este contrato.

El representante de los asegurados será elegido libremente por el afianzado al momento de celebrar el seguro, y durante la vigencia de éste no podrá ser reemplazado, salvo acuerdo mutuo entre el afianzado y la compañía y previa comunicación a la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 11°

El representante de los asegurados deberá efectuar el reclamo tan pronto se le notifique judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra del afianzado, cuyo resultado pueda dar origen a la responsabilidad de la compañía en virtud de este contrato.

El reclamo debe hacerse a la compañía, precisando los hechos que motivaron la ocurrencia del siniestro y el monto reclamado por el o los asegurados en su acción contra el afianzado.

ARTICULO 12°

Recibido el reclamo, la compañía podrá designar un liquidador del siniestro, para los efectos de determinar si los hechos en que se funda la demanda del o de los asegurados están amparados por la presente póliza y el monto del siniestro que se reclama.

La designación del liquidador deberá efectuarse dentro del día hábil siguiente a la fecha de

recepción del reclamo, y éste deberá evacuar su informe dentro del plazo de seis días a contar de su designación.

Si del informe de liquidación resultare que los hechos en que el o los asegurados fundan sus acciones contra el afianzado no se encuentran amparados por este seguro, o que existe alguna causal legal o convencional que afecta la validez del contrato o que exonere de responsabilidades a la compañía, ésta quedará liberada de su obligación de pago, sin perjuicio del derecho para impugnar el informe de liquidación que tengan el afianzado y los asegurados.

Si por el contrario, el liquidador estimare que los hechos aducidos por el o los asegurados en sus acciones judiciales se encuentran cubiertos por la presente póliza, o en los casos que la compañía no hubiere designado liquidador o éste no hubiere evacuado su informe dentro de plazo, la compañía entregará en depósito al banco o a la bolsa de valores, representante de los asegurados, las sumas que se hubieren determinado por el liquidador o, en su caso, las que dicho representante hubiere exigido, hasta el monto de la suma asegurada.

Las sumas entregadas al banco o bolsa de valores representante de los asegurados, se mantendrán a título de depósito en dicha institución y deberán ser invertidas en cualquier valor reajutable que ésta determine entre aquellos que las entidades aseguradoras del primer grupo deben invertir sus reservas técnicas y que generen un interés igual, a lo menos, al promedio de captaciones a 90 días del sistema bancario chileno.

Las sumas depositadas, así invertidas, caucionarán al o a los asegurados de las resultas de la o las acciones que hubieren iniciado contra el afianzado, hasta el monto que se extienda la responsabilidad de la compañía en conformidad a esta póliza.

ARTICULO 13°

Determinada la responsabilidad del afianzado por sentencia judicial ejecutoriada recaída en la o las acciones iniciadas en su contra, se deberá poner en conocimiento de la compañía la respectiva sentencia, a fin que ella constate la procedencia del siniestro y el monto de la indemnización que le corresponde pagar por el mismo en base a dicha sentencia, debiendo pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado la respectiva sentencia.

Si la compañía constatare que hubo siniestros o no se pronunciare dentro del plazo dará inmediatas instrucciones al banco o bolsa de valores representante de los asegurados para que, de la suma que éstos tuvieren en depósito, pongan a disposición del o de los acreedores asegurados beneficiarios de esta póliza, el monto de la indemnización correspondiente al siniestro que ella hubiere determinado.

El banco o la bolsa de valores representante de los asegurados no podrá entregar suma alguna a los asegurados sin instrucciones previas, expresas y precisas de la compañía; y, otorgadas éstas, deberá cumplirlas aún cuando hubieren otros siniestros pendientes de liquidación cuyas acciones judiciales tuvieren o no sentencia ejecutoriada.

Si de la sentencia que determine la responsabilidad del afianzado la compañía estimare que no hubo siniestro de esta póliza, sea por no estar cubierto el riesgo o por cualquier otra causa, o si estimare que existe alguna causa legal o convencional que afecte la validez del seguro o que exonere de responsabilidad a la compañía, ésta deberá comunicárselo al banco o bolsa de valores representante de los asegurados y al o a los acreedores beneficiados con la sentencia judicial. En tal caso, estos últimos podrán impugnar la decisión de la compañía, demandando los derechos que le pudieren corresponder en virtud del presente contrato. Esta acción sólo podrá interponerse ante el árbitro que se señala en esta póliza y deberá entablarse dentro de las 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere comunicado al o los acreedores beneficiarios de la sentencia, la decisión de la compañía.

Igual procedimiento se utilizará si los acreedores beneficiarios no estuvieren conformes con el monto pagado como indemnización de este seguro, en cuyo caso el plazo de 30 días para interponer la acción ante el árbitro se contará desde la fecha en que el representante de los asegurados hubiere puesto a disposición de los acreedores beneficiarios las sumas a indemnizar, de acuerdo a las instrucciones de la compañía.

En uno y otro caso, las sumas discutidas por los acreedores beneficiarios ante el árbitro de este contrato, permanecerán depositadas en el banco o bolsa de valores representante de los asegurados, en cuación del resultado de la acción arbitral, aplicándose a dichos depósitos las normas consignadas en el artículo anterior.

Como consecuencia de dichas acciones arbitrales, la compañía en ningún caso responderá por sumas que excedan el límite de responsabilidad señalado en el artículo 4° de esta póliza.

ARTICULO 14°

El banco o bolsa de valores representante de los asegurados deberá reembolsar a la compañía el remanente de las sumas depositadas, con sus intereses y reajustes, salvo que existieren pendientes de liquidación otros reclamos de siniestros, en cuyo caso permanecerán en depósito sólo las sumas suficientes para caucionar el resultado de ellas.

El referido reembolso deberá efectuarse al vencimiento del plazo para entablar la acción arbitral, en caso que la compañía hubiere rechazado el siniestro o si ésta hubiere determinado una indemnización inferior al depósito efectuado, sin que los acreedores beneficiarios la interpusieren dentro de plazo; o al momento de la notificación de la demanda del juicio

arbitral, si la acción hubiere sido entablada dentro de plazo y no se demandare por el total de la suma depositada, en cuyo caso deberá reembolsarse la diferencia; o al momento en que quede ejecutoriada la sentencia arbitral, si la acción se entablare dentro de plazo y se condenare a la compañía a una suma inferior al remanente del depósito, en cuyo caso también se reembolsará la diferencia.

ARTICULO 15°

Todo gasto, derecho e impuesto que irrogue la designación del banco o bolsa de valores como representante de los asegurados y el cumplimiento de éste de las obligaciones y atribuciones que se le confieren en el presente contrato, serán de exclusivo cargo del afianzado.

Sin embargo, las sumas que dicho representante cobre y todo gasto proveniente de los depósitos que la compañía efectúe por los reclamos de siniestros que se le presentaren y los derivados del cumplimiento de las instrucciones que ella imparta, se imputarán como indemnización del presente contrato y se deducirán del monto asegurado.

ARTICULO 16°

En caso de siniestro el asegurado cederá a favor de la compañía todos sus derechos y privilegios contra el afianzado, sus sucesores, sus herederos, ejecutores o asignatarios, hasta concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

ARTICULO 17°

Si el cumplimiento de las obligaciones aseguradas estuviere cubierto por otra u otras compañías, las pérdidas se prorratearán con tales aseguradores en relación a los montos asegurados por cada uno de ellos.

ARTICULO 18°

La compañía no será responsable de ningún siniestro de esta póliza cuyo reclamo, de acuerdo con las normas señaladas en este título, se le hubiere efectuado transcurrido cuatro años desde la fecha en que ocurrió el incumplimiento de la obligación por parte del afianzado que origine la responsabilidad de éste frente a los asegurados.

VII. REHABILITACION DE LA POLIZA

ARTICULO 19°

El monto del presente seguro deberá ser rehabilitado por el afianzado cada vez que la compañía efectúe un depósito en el banco o bolsa de valores, representante de los asegurados, como consecuencia de un reclamo de siniestro y conforme las normas de los artículos anteriores.

Dicha rehabilitación deberá efectuarse mediante endoso al presente contrato, el cual surtirá sus efectos a contar de la fecha en que la compañía hubiere efectuado el depósito, previo pago por el afianzado de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración normal del seguro.

Si el afianzado no rehabilitare el seguro en la forma señalada o no pagare en tiempo oportuno la prima correspondiente, el monto asegurado por esta póliza será reducido en un monto igual a la suma depositada por la compañía.

VIII OBLIGACIONES DEL O DE LOS ASEGURADOS

ARTICULO 20°

Con la sola presentación de un reclamo de siniestro, por el representante de los asegurados, el o los acreedores beneficiarios asegurados por este contrato quedan obligados a todas las estipulaciones de la presente póliza, comprometiéndose con ese sólo hecho a cumplir todas sus prescripciones. En caso de cualquier inobservancia, la compañía tendrá derecho a exonerarse de toda responsabilidad por los siniestros que hubieren reclamado, salvo que en este mismo contrato se establezca una sanción distinta.

ARTICULO 21°

El o los asegurados no podrán agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento de las obligaciones del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto del gravamen que afectaría a la compañía en virtud de esta póliza y queda obligado, tan luego como tenga conocimiento de haberse producido algún acto del afianzado que importe una posible responsabilidad de la compañía, a tomar todas las medidas necesarias para que el monto de tal responsabilidad no aumente.

Para los efectos de este artículo no se considerará agravación de riesgo por parte del o de los asegurados, el ejercicio de facultades o atribuciones propias de las obligaciones aseguradas o la proveniente de disposiciones legales o reglamentarias vigentes al tiempo de emisión de esta póliza.

El incumplimiento por parte del o de los asegurados de las obligaciones establecidas en este cláusula, autoriza a la compañía para responder sólo por las sumas a que habría ascendido el riesgo asegurado si esas medidas se hubieren tomado por el asegurado, o para pedir la resolución del contrato.

ARTICULO 22

En caso de incumplimiento de las obligaciones aseguradas por parte del afianzado, queda obligado el o los asegurados a instaurar oportunamente contra el afianzado las acciones destinadas a resguardar los intereses garantizados con esta póliza y si el o los asegurados así no lo hicieren, quedará facultada la compañía para deducir del monto de los siniestros los perjuicios que estas omisiones le causaren.

ARTICULO 23º

El asegurado no podrá, sin la aceptación previa y por escrito de la compañía, renunciar a otras garantías que cubran en todo o parte las responsabilidades del afianzado que garantiza esta póliza y, si así no lo hiciere, quedará autorizada la compañía para restar del monto de la indemnización el valor de las garantías renunciadas.

Sin embargo, si las otras garantías se tratasen de pólizas de seguros, la renuncia a éstas no afectará el presente contrato, pero la compañía sólo será responsable del prorrateo establecido en el artículo 17º de esta póliza.

IX COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

ARTICULO 24º

Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el afianzado o asegurados y la compañía deberán hacerse por carta certificada u otra forma fehaciente.

Las dirigidas a la compañía deberán efectuarse al domicilio legal de ésta. Las dirigidas al afianzado serán válidas siempre que se efectúen al último domicilio que éste tenga registrado en la compañía.

Las que se efectúen al o a los asegurados deberán dirigirse al domicilio que se hubieren consignado en el reclamo del siniestro o, si en él nada se hubiere señalado, al domicilio del banco o bolsa de valores representante de los asegurados que la compañía tenga registrado.

X RENOVACION DE LA POLIZA

ARTICULO 25º

El pago de una nueva prima que hubieren convenido la compañía y el afianzado, prorroga el plazo de este seguro por un período igual al estipulado en la presente póliza. Con todo, la compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento, rechazando el pago de la nueva prima.

XI ARBITRAJE

ARTICULO 26º

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

XII DOMICILIO

ARTICULO 27º

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

ANEXO

(Circular N° 1116 del 07 de abril de 1993 - Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterio sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y del monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguro Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos Casco o Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho solo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder a la impugnación.

ANEXO

(Circular N° 1.487 del 17 de julio de 2000 - Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 del 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario a aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive. Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende al público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricciones de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas de encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1°.

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., domiciliada en Santiago de Chile, Av. Isidora Goyenechea 3162, Piso 6, Las Condes, R.U.T. 96.573.590-9, conforme a los términos detallados en la Propuesta e Individualizados a continuación y con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares aceptadas por las partes, emite la siguiente póliza.

Póliza de Seguro de Garantía

Riesgo : Garantía Correcto Desempeño Profesional
Poliza : 202101157 **Propuesta:** 990070792 **Sucursal:** Casa Matriz **Moneda:** Unidad de Fomento
Corredor : Heath Lambert Corredores de Seguros S. A., **Rut:** 94426000-5 **Cod.:** 44
Contratante: Larrain Vial S.A. Corredora De Bolsa, **Rut:** 80537000-9

Direccion : Av. El Bosque Norte 0177, Piso 3, Las Condes, Santiago

Item : 1 **Propuesta:** 990070792

Asegurado : Bolsa De Com.De Santiago Bolsa De Valore, **Rut:** 90249000-0
Direccion : La Bolsa 64, Santiago, Santiago
Vigencia : Desde 01/07/2002 hasta 01/07/2003

Coberturas y adicionales:

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
SEGUN POL 1 93 014	10.000,00	42,00	7,56
Total		42,00	7,56

Detalle de Materia Asegurada

Por la presente póliza se garantiza, en los términos exigidos por la Circular 1597 de 15 de abril de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros y dentro de los límites establecidos en esta póliza y conforme a sus términos y condiciones, el correcto y cabal cumplimiento de de las obligaciones de Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa por la administración de recursos de terceros, en beneficio de los suscriptores de los Planes de Ahorro ofrecidos. Por Planes de Ahorro, debe entenderse los planes de ahorro previsional voluntarios regidos por el Título III del D.L. N° 3.500 y sus normas complementarias.

Son asegurados, para los efectos de la presente póliza, los suscriptores de los Planes de Ahorro ofrecidos por Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa representados por la Bolsa de Comercio de Santiago Bolsa de Valores.

Afianzado: Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

Prima : **Neta** UF 42,00 **IVA** UF 7,56 **Bruta** UF 49,56

El costo del seguro incluye la prima indicada mas arriba y tambien el costo de estudio y analisis que corresponda al 19,0476% de la prima.

El asegurado para tener derecho a ser indemnizado debera haber notificado al afianzado en forma fehaciente requiriendole para que cumpla sus obligaciones o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Rigen las condiciones generales de la poliza de seguro de garantia de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores

PAGADO
04 JUL 2002

[Firma Autorizada]

Original Asegurado

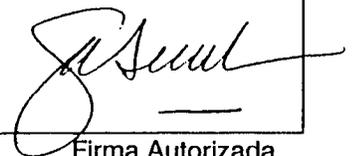
Póliza de Seguro de Garantía

y Seguros bajo el código POL 1 93 014.

Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Fecha Emisión 02/07/2002 Comisión del Corredor 10,00% de la Prima.



Firma Autorizada

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES

Inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Código POL 1 93 014

CONDICIONES GENERALES

I. OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 1º

La compañía de seguros en adelante "la compañía", garantiza el correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones que el intermediario de valores, individualizado en las Condiciones Particulares de este contrato, en adelante "el afianzado", tuviere en razón de sus operaciones de corretaje de valores, cubriendo la compañía a los acreedores del afianzado, en adelante "los asegurados" sus respectivos créditos, por la responsabilidad civil en que aquel pudiere incurrir como resultado de alguna demanda basada en el incumplimiento de las obligaciones emanadas de sus operaciones de corretaje, dentro de los límites establecidos en esta póliza y conforme sus términos y Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º

El presente seguro cubrirá los créditos que los asegurados tuvieran contra el afianzado, sólo en la medida que ellos provengan de la responsabilidad civil de este último y siempre que tal responsabilidad reúna los siguientes requisitos:

- a) Que hubiere sido declarada por sentencia judicial ejecutoriada;
- b) Que provenga exclusivamente del incumplimiento de obligaciones establecidas por la ley, sus reglamentos y normas complementarias, que el afianzado debe cumplir en razón de sus operaciones de corretaje de valores, por encontrarse previstas para ellas; y
- c) Que el incumplimiento de obligaciones que dé origen a la responsabilidad del afianzado, ocurra durante el plazo de vigencia de este contrato.

ARTICULO 3º

La compañía en ningún caso cubrirá ni indemnizará los créditos de los asegurados por la responsabilidad del afianzado proveniente de:

- a) Obligaciones que no reúnan todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto.
- c) Multas de la autoridad administrativa o judicial.
- d) Obligaciones del afianzado para con las bolsas de valores y asociaciones de agentes de valores.
- e) Obligaciones laborales de cualquier naturaleza u otras de origen distinto a las normas que regulan el mercado de valores en Chile.
- f) Obligaciones cuyo incumplimiento fue concertado o aceptado por él o los asegurados.
- g) Daños corporales, incluyendo la muerte, como resultado de cualquier enfermedad contagiosa, accidente o cualquier otra causa.

II MONTO ASEGURADO

ARTICULO 4º

En virtud del presente seguro la compañía sólo responderá hasta el monto asegurado que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, cualesquiera fuere el monto de los créditos y el número de acreedores asegurados por esta póliza.

III PLAZO DE VIGENCIA

ARTICULO 5º

El plazo de vigencia de este seguro es el indicado en las Condiciones Particulares de este contrato.

ARTICULO 6º

El vencimiento del plazo de vigencia, sea anticipado o no, en ningún caso extinguirá la responsabilidad de la compañía para con los asegurados, respecto de los créditos de éstos originados por incumplimiento de obligaciones del afianzado ocurridas durante la vigencia de la cobertura.

IV PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 7º

El pago de la prima de este seguro es de cargo exclusivo del afianzado y deberá hacerse en las oficinas de la compañía o en el lugar que ésta designe, en el plazo y forma estipulados en las Condiciones Particulares de este contrato.

V. OBLIGACIONES DEL AFIANZADO

ARTICULO 8°

Son obligaciones del afianzado:

- a) Suministrar en la propuesta de esta póliza todas las circunstancias que permitan a la compañía un conocimiento exacto y completo de los riesgos que asume en virtud de este seguro, entendiéndose por tales aquellas que permitan al asegurador decidir respecto de tomar o no la cobertura y determinar la prima y demás condiciones en el evento de asumirla.
- b) Informar por escrito a la compañía de cualquier modificación del riesgo ocurrida durante la vigencia de la cobertura. Esta información debe otorgarse con anterioridad a la modificación del riesgo, si ésta ocurre por un acto del afianzado, y en los otros casos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ha llegado a conocimiento del afianzado.
- c) Informar por escrito a la compañía sobre cualquier antecedente, circunstancia o asunto que ella le solicite y que tenga atinencia o relación con los riesgos que asume en virtud de este contrato.

La inobservancia de las obligaciones señaladas en este artículo facultará a la compañía para resolver el presente contrato y exonerarse de toda responsabilidad proveniente del mismo, debiendo comunicarse de inmediato tal circunstancia a la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 9

Asimismo, el afianzado deberá:

- a) Informar por escrito y de inmediato a la compañía en caso de :
 - i) Cualquier demanda presentada contra él que pueda dar origen a la responsabilidad de la compañía.
 - ii) Cualquier informe, aviso, reclamo, queja o amenaza de alguna persona que tenga intención de hacerlo responsable por los resultados de algún incumplimiento de obligaciones amparadas por esta póliza; y
 - iii) Cualquier circunstancia de la cual el afianzado presumiblemente pueda prever que dará origen a una demanda en su contra y que comprometa la responsabilidad de la compañía.
- b) No efectuar ningún reconocimiento de responsabilidad que pueda dar origen al pago de indemnización por la compañía como tampoco negar o aceptar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier compromiso arbitral o arreglo extrajudicial, sin el consentimiento previo y por escrito de la compañía. En todo caso, la mera admisión de un hecho material no será considerado como un reconocimiento de responsabilidad.
- c) Permitir y otorgar a la compañía las más amplias facultades para que ésta, por sí o por el liquidador de siniestros que se designe, examine sus libros, documentos y antecedentes que se refieran o que tengan relación con cualquier reclamo amparado por esta póliza, a fin de comprobar la procedencia del mismo y su monto; y otorgarles la más amplia, exacta y completa información relativa a dichos reclamos.

La inobservancia de las obligaciones señaladas en este artículo facultará a la compañía para exonerarse de toda responsabilidad respecto del o de los siniestros en que se hubiere producido tal inobservancia y a aquellos que ésta se refiera o afecte, debiendo efectuar de inmediato la comunicación referida en el artículo anterior.

VI. SINIESTROS Y SU LIQUIDACION Y PAGO

ARTICULO 10°

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse a la compañía por el banco o bolsa de valores individualizado en las Condiciones Particulares de este contrato, el cual se entiende como representante de todos los asegurados y, como tal, le corresponderá ser el tenedor de esta póliza y tendrá las atribuciones y deberes señalados en este contrato.

El representante de los asegurados será elegido libremente por el afianzado al momento de celebrar el seguro, y durante la vigencia de éste no podrá ser reemplazado, salvo acuerdo mutuo entre el afianzado y la compañía y previa comunicación a la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 11°

El representante de los asegurados deberá efectuar el reclamo tan pronto se le notifique judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra del afianzado, cuyo resultado pueda dar origen a la responsabilidad de la compañía en virtud de este contrato.

El reclamo debe hacerse a la compañía, precisando los hechos que motivaron la ocurrencia del siniestro y el monto reclamado por el o los asegurados en su acción contra el afianzado.

ARTICULO 12°

Recibido el reclamo, la compañía podrá designar un liquidador del siniestro, para los efectos de determinar si los hechos en que se funda la demanda del o de los asegurados están amparados por la presente póliza y el monto del siniestro que se reclama.

La designación del liquidador deberá efectuarse dentro del día hábil siguiente a la fecha de

recepción del reclamo, y éste deberá evacuar su informe dentro del plazo de seis días a contar de su designación.

Si del informe de liquidación resultare que los hechos en que el o los asegurados fundan sus acciones contra el afianzado no se encuentran amparados por este seguro, o que existe alguna causal legal o convencional que afecta la validez del contrato o que exonere de responsabilidades a la compañía, ésta quedará liberada de su obligación de pago, sin perjuicio del derecho para impugnar el informe de liquidación que tengan el afianzado y los asegurados.

Si por el contrario, el liquidador estimare que los hechos aducidos por el o los asegurados en sus acciones judiciales se encuentran cubiertos por la presente póliza, o en los casos que la compañía no hubiere designado liquidador o éste no hubiere evacuado su informe dentro de plazo, la compañía entregará en depósito al banco o a la bolsa de valores, representante de los asegurados, las sumas que se hubieren determinado por el liquidador o, en su caso, las que dicho representante hubiere exigido, hasta el monto de la suma asegurada.

Las sumas entregadas al banco o bolsa de valores representante de los asegurados, se mantendrán a título de depósito en dicha institución y deberán ser invertidas en cualquier valor reajutable que ésta determine entre aquellos que las entidades aseguradoras del primer grupo deben invertir sus reservas técnicas y que generen un interés igual, a lo menos, al promedio de captaciones a 90 días del sistema bancario chileno.

Las sumas depositadas, así invertidas, caucionarán al o a los asegurados de las resultas de la o las acciones que hubieren iniciado contra el afianzado, hasta el monto que se extienda la responsabilidad de la compañía en conformidad a esta póliza.

ARTICULO 13°

Determinada la responsabilidad del afianzado por sentencia judicial ejecutoriada recaída en la o las acciones iniciadas en su contra, se deberá poner en conocimiento de la compañía la respectiva sentencia, a fin que ella constate la procedencia del siniestro y el monto de la indemnización que le corresponde pagar por el mismo en base a dicha sentencia, debiendo pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado la respectiva sentencia.

Si la compañía constatare que hubo siniestros o no se pronunciare dentro del plazo dará inmediatas instrucciones al banco o bolsa de valores representante de los asegurados para que, de la suma que éstos tuvieren en depósito, pongan a disposición del o de los acreedores asegurados beneficiarios de esta póliza, el monto de la indemnización correspondiente al siniestro que ella hubiere determinado.

El banco o la bolsa de valores representante de los asegurados no podrá entregar suma alguna a los asegurados sin instrucciones previas, expresas y precisas de la compañía; y, otorgadas éstas, deberá cumplirlas aún cuando hubieren otros siniestros pendientes de liquidación cuyas acciones judiciales tuvieren o no sentencia ejecutoriada.

Si de la sentencia que determine la responsabilidad del afianzado la compañía estimare que no hubo siniestro de esta póliza, sea por no estar cubierto el riesgo o por cualquier otra causa, o si estimare que existe alguna causa legal o convencional que afecte la validez del seguro o que exonere de responsabilidad a la compañía, ésta deberá comunicárselo al banco o bolsa de valores representante de los asegurados y al o a los acreedores beneficiados con la sentencia judicial. En tal caso, estos últimos podrán impugnar la decisión de la compañía, demandando los derechos que le pudieren corresponder en virtud del presente contrato. Esta acción sólo podrá interponerse ante el árbitro que se señala en esta póliza y deberá entablarse dentro de las 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere comunicado al o los acreedores beneficiarios de la sentencia, la decisión de la compañía.

Igual procedimiento se utilizará si los acreedores beneficiarios no estuvieren conformes con el monto pagado como indemnización de este seguro, en cuyo caso el plazo de 30 días para interponer la acción ante el árbitro se contará desde la fecha en que el representante de los asegurados hubiere puesto a disposición de los acreedores beneficiarios las sumas a indemnizar, de acuerdo a las instrucciones de la compañía.

En uno y otro caso, las sumas discutidas por los acreedores beneficiarios ante el árbitro de este contrato, permanecerán depositadas en el banco o bolsa de valores representante de los asegurados, en cuación del resultado de la acción arbitral, aplicándose a dichos depósitos las normas consignadas en el artículo anterior.

Como consecuencia de dichas acciones arbitrales, la compañía en ningún caso responderá por sumas que excedan el límite de responsabilidad señalado en el artículo 4° de esta póliza.

ARTICULO 14°

El banco o bolsa de valores representante de los asegurados deberá reembolsar a la compañía el remanente de las sumas depositadas, con sus intereses y reajustes, salvo que existieren pendientes de liquidación otros reclamos de siniestros, en cuyo caso permanecerán en depósito sólo las sumas suficientes para caucionar el resultado de ellas.

El referido reembolso deberá efectuarse al vencimiento del plazo para entablar la acción arbitral, en caso que la compañía hubiere rechazado el siniestro o si ésta hubiere determinado una indemnización inferior al depósito efectuado, sin que los acreedores beneficiarios la interpusieren dentro de plazo; o al momento de la notificación de la demanda del juicio

arbitral, si la acción hubiere sido entablada dentro de plazo y no se demandare por el total de la suma depositada, en cuyo caso deberá reembolsarse la diferencia; o al momento en que quede ejecutoriada la sentencia arbitral, si la acción se entablare dentro de plazo y se condenare a la compañía a una suma inferior al remanente del depósito, en cuyo caso también se reembolsará la diferencia.

ARTICULO 15°

Todo gasto, derecho e impuesto que irroque la designación del banco o bolsa de valores como representante de los asegurados y el cumplimiento de éste de las obligaciones y atribuciones que se le confieren en el presente contrato, serán de exclusivo cargo del afianzado.

Sin embargo, las sumas que dicho representante cobre y todo gasto proveniente de los depósitos que la compañía efectúe por los reclamos de siniestros que se le presentaren y los derivados del cumplimiento de las instrucciones que ella imparta, se imputarán como indemnización del presente contrato y se deducirán del monto asegurado.

ARTICULO 16°

En caso de siniestro el asegurado cederá a favor de la compañía todos sus derechos y privilegios contra el afianzado, sus sucesores, sus herederos, ejecutores o asignatarios, hasta concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

ARTICULO 17°

Si el cumplimiento de las obligaciones aseguradas estuviere cubierto por otra u otras compañías, las pérdidas se prorratearán con tales aseguradores en relación a los montos asegurados por cada uno de ellos.

ARTICULO 18°

La compañía no será responsable de ningún siniestro de esta póliza cuyo reclamo, de acuerdo con las normas señaladas en este título, se le hubiere efectuado transcurrido cuatro años desde la fecha en que ocurrió el incumplimiento de la obligación por parte del afianzado que origine la responsabilidad de éste frente a los asegurados.

VII. REHABILITACION DE LA POLIZA

ARTICULO 19°

El monto del presente seguro deberá ser rehabilitado por el afianzado cada vez que la compañía efectúe un depósito en el banco o bolsa de valores, representante de los asegurados, como consecuencia de un reclamo de siniestro y conforme las normas de los artículos anteriores.

Dicha rehabilitación deberá efectuarse mediante endoso al presente contrato, el cual surtirá sus efectos a contar de la fecha en que la compañía hubiere efectuado el depósito, previo pago por el afianzado de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración normal del seguro.

Si el afianzado no rehabilitare el seguro en la forma señalada o no pagare en tiempo oportuno la prima correspondiente, el monto asegurado por esta póliza será reducido en un monto igual a la suma depositada por la compañía.

VIII OBLIGACIONES DEL O DE LOS ASEGURADOS

ARTICULO 20°

Con la sola presentación de un reclamo de siniestro, por el representante de los asegurados, el o los acreedores beneficiarios asegurados por este contrato quedan obligados a todas las estipulaciones de la presente póliza, comprometiéndose con ese sólo hecho a cumplir todas sus prescripciones. En caso de cualquier inobservancia, la compañía tendrá derecho a exonerarse de toda responsabilidad por los siniestros que hubieren reclamado, salvo que en este mismo contrato se establezca una sanción distinta.

ARTICULO 21°

El o los asegurados no podrán agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento de las obligaciones del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto del gravamen que afectaría a la compañía en virtud de esta póliza y queda obligado, tan luego como tenga conocimiento de haberse producido algún acto del afianzado que importe una posible responsabilidad de la compañía, a tomar todas las medidas necesarias para que el monto de tal responsabilidad no aumente.

Para los efectos de este artículo no se considerará agravación de riesgo por parte del o de los asegurados, el ejercicio de facultades o atribuciones propias de las obligaciones aseguradas o la proveniente de disposiciones legales o reglamentarias vigentes al tiempo de emisión de esta póliza.

El incumplimiento por parte del o de los asegurados de las obligaciones establecidas en este cláusula, autoriza a la compañía para responder sólo por las sumas a que habría ascendido el riesgo asegurado si esas medidas se hubieren tomado por el asegurado, o para pedir la resolución del contrato.

ARTICULO 22

En caso de incumplimiento de las obligaciones aseguradas por parte del afianzado, queda obligado el o los asegurados a instaurar oportunamente contra el afianzado las acciones destinadas a resguardar los intereses garantizados con esta póliza y si el o los asegurados así no lo hicieren, quedará facultada la compañía para deducir del monto de los siniestros los perjuicios que estas omisiones le causaren.

ARTICULO 23°

El asegurado no podrá, sin la aceptación previa y por escrito de la compañía, renunciar a otras garantías que cubran en todo o parte las responsabilidades del afianzado que garantiza esta póliza y, si así no lo hiciere, quedará autorizada la compañía para restar del monto de la indemnización el valor de las garantías renunciadas.

Sin embargo, si las otras garantías se tratan de pólizas de seguros, la renuncia a éstas no afectará el presente contrato, pero la compañía sólo será responsable del prorrateo establecido en el artículo 17° de esta póliza.

IX COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

ARTICULO 24°

Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el afianzado o asegurados y la compañía deberán hacerse por carta certificada u otra forma fehaciente.

Las dirigidas a la compañía deberán efectuarse al domicilio legal de ésta. Las dirigidas al afianzado serán válidas siempre que se efectúen al último domicilio que éste tenga registrado en la compañía.

Las que se efectúen al o a los asegurados deberán dirigirse al domicilio que se hubieren consignado en el reclamo del siniestro o, si en él nada se hubiere señalado, al domicilio del banco o bolsa de valores representante de los asegurados que la compañía tenga registrado.

X RENOVACION DE LA POLIZA

ARTICULO 25°

El pago de una nueva prima que hubieren convenido la compañía y el afianzado, prorroga el plazo de este seguro por un período igual al estipulado en la presente póliza. Con todo, la compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento, rechazando el pago de la nueva prima.

XI ARBITRAJE

ARTICULO 26°

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

XII DOMICILIO

ARTICULO 27°

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

ANEXO

(Circular N° 1116 del 07 de abril de 1993 - Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterio sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y del monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguro Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos Casco o Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho solo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder a la impugnación.

ANEXO

(Circular N° 1.487 del 17 de julio de 2000 - Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 del 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario a aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive. Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende al público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricciones de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas de encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1°.

CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El contrato se celebra entre, chileno, (estado civil y régimen matrimonial), (profesión), C. N. de I. N°, domiciliado en, en adelante indistintamente el "CLIENTE", y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, R.U.T. N°, representada por....., C.N. de I, N°, ambos domiciliados en, Santiago, en adelante "LARRAÍN VIAL",

Antecedentes:

I **Prestación de asesorías por parte de LARRAÍN VIAL** : La sociedad "Larraín Vial S.A." se encuentra legalmente facultada para prestar asesorías en materias de inversión, emisión y colocación de valores de oferta pública, como actividad complementaria.

II **Plan de Ahorro Previsional Voluntario sobre la base de cuotas de Fondos Mutuos:** Larraín Vial, ha iniciado en Chile la colocación de cuotas de determinados Fondos Mutuos, y además ha puesto a disposición del mercado chileno un plan de ahorro previsional voluntario que permitirá a los inversionistas planificar y proveer a sus necesidades de ahorro previsional voluntario invirtiendo en cuotas de Fondos Mutuos extranjeros y nacionales con la asesoría de administradores de reconocida excelencia. Para estos efectos, Larraín Vial difunde y pone a disposición de sus clientes y del mercado en general las cuotas de los referidos Fondos Mutuos y los procedimientos para la selección de un Plan de Ahorro Previsional Voluntario (PAPV) que se ajuste a las características de los clientes.

El PAPV se rige especialmente por las disposiciones de los artículos 18, 20 y 20A al E del Decreto Ley 3500 de 1980, por las disposiciones de la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 24 de Enero de 2002, y por las disposiciones de la Circular N° 1597, de fecha 15 de Abril de 2002, de la misma Superintendencia de Valores y Seguros.

De conformidad a la última Circular citada, Larraín Vial ha adquirido la condición de Institución Autorizada para ofrecer PAPV.

III **Los Valores:** Las cuotas de fondos mutuos extranjeros, inscritas en el "Registro de Valores Extranjeros" que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente los "**Valores Extranjeros**" y las cuotas de fondos mutuos nacionales administradas por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, "**Valores Nacionales**", ambos en adelante indistintamente "Valores", constituyen valores de oferta

pública conforme lo disponen las disposiciones de los títulos I, II y XXIV de la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores.

IV LARRAÍN VIAL, Agente Colocador y de Rescate y Transferencia de los fondos mutuos ASAF: La Superintendencia de Valores y Seguros conforme lo dispone el artículo 188 de la ley N°18.045, dictó la norma de carácter general N°87 estableciendo los requisitos para la inscripción de los valores extranjeros en el referido “Registro de Valores Extranjeros” de ese Servicio. Entre otras condiciones, dicha norma exige la determinación de las comisiones asociadas a esos valores y la determinación del Agente Colocador y del Agente de Rescate y de Transferencia en Chile.

Larraín Vial ha sido designado Agente Colocador y Agente de Rescate y de Transferencia en Chile de los fondos de American Skandia Advisor Funds – ASAF.

Sin perjuicio de las comisiones que el Cliente debe pagar al Agente Colocador, a las que se hace referencia en la cláusula décimo tercera de este contrato, la sociedad “American Skandia Marketing, Inc” – ASM - pagará a Larraín Vial como Agente Colocador la comisión establecida en el contrato de colocación de fondos mutuos suscrito por Larraín Vial y ASM, y que forma parte de los antecedentes de la inscripción de los Valores de ASAF en la Superintendencia de Valores y Seguros.

V Inversión en los Fondos Mutuos ASAF: La sociedad American Skandia Advisor Funds -ASAF-, es una sociedad de inversiones registrada en conformidad con la Ley de Sociedades de Inversiones de 1940 de los Estados Unidos de Norteamérica, y está autorizada para emitir acciones en series separadas en que cada serie representa participaciones en una cartera separada de valores (cada serie es un “Fondo Mutuo”).

ASAF designó a **Skandia Chile S.A.** como su representante en Chile y esta última ha solicitado en la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción de los fondos mutuos ASAF en el “Registro de Valores Extranjeros”. Adicionalmente, está contemplado que **Skandia Chile S.A.** solicite la inscripción en dicho registro de otros fondos mutuos extranjeros.

Larraín Vial ha convenido con ASAF, remitir a quien corresponda, mediante comunicación electrónica, las solicitudes de compra, rescate y de transferencia de cuotas de fondos mutuos ASAF y tendrá a su cargo el Registro de Rescate y Transferencia de las inversiones que el Cliente realice en Chile.

Las referidas inversiones serán efectuadas y registradas por Larraín Vial a nombre propio y por cuenta del Cliente, siendo Larraín Vial reconocida en los registros de ASAF como propietaria de los respectivos Valores Extranjeros. No obstante lo anterior, los Valores que Larraín Vial mantenga por cuenta del Cliente pero a nombre propio, serán inscritos en un registro especial con la individualización completa del respectivo Cliente.

VI Propósito de la Asesoría: El cliente podrá optar permanentemente entre los diferentes valores disponibles, para definir el portafolio que se ajuste a sus necesidades personales. Larraín Vial permanentemente le apoyará con una síntesis y análisis profesional de la abundante información disponible a fin de facilitar al Cliente el tomar las mejores decisiones de inversión.

Acuerdos:

Por el presente acto, se conviene entre el Cliente y Larraín Vial en el siguiente Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en adelante indistintamente, el “Plan”:

PRIMERO: Plan de Ahorro Previsional Voluntario: Larraín Vial pone a disposición del Cliente un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, basado en la posibilidad de invertir en cuotas de fondos mutuos extranjeros representados en Chile por Skandia Chile S.A. e inscritos en el Registro de Valores Extranjeros previsto en el Título XXIV de la Ley N°18.045 (“Valores Extranjeros”). Además, Larraín Vial, en su calidad de agente colocador de cuotas de fondos mutuos administrados por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos (“Valores Nacionales”) pone a disposición del cliente, como parte de su Plan de Ahorro Previsional Voluntario, la posibilidad de invertir en esos Valores Nacionales. En ambos casos, el Cliente tiene la posibilidad de administrar dichas inversiones a través de una cuenta individual representativa de ahorro previsional voluntario para los efectos del DL 3500 y demás disposiciones citadas en el párrafo II de los Antecedentes.

SEGUNDO: Selección de Fondos por parte del Cliente: Para los efectos de la cláusula anterior, las inversiones que efectúe el Cliente se harán bajo un sistema que le permita seleccionar los fondos elegibles por intermedio de Larraín Vial, de acuerdo a la plataforma de fondos mutuos establecida en documento Anexo a este contrato. Cualquier modificación a esta plataforma se hará conforme al procedimiento de autorización de planes de ahorro previsional voluntario contemplado en la Circular N°1597 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

TERCERO: Asesoría que Larraín Vial proporciona al Cliente: Como parte de sus objetivos, el Plan busca favorecer una adecuada gestión de los recursos obtenidos a través de los aportes del Cliente, con la posibilidad de elegir el portafolio más adecuado a sus necesidades de ahorro previsional.

Larraín Vial asesorará al Cliente en la selección de los Valores, haciéndole entrega de los documentos, opiniones, informes y demás elementos que le permitan formarse su propia opinión y tomar sus decisiones en la selección de los Valores en que se invertirán sus recursos.

En todo caso, Larraín Vial no garantiza al Cliente la obtención de una determinada rentabilidad, siendo de exclusiva responsabilidad y riesgo del Cliente las decisiones sobre inversión que adopte.

Larraín Vial comunicará al Cliente cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de los portafolios que administra, dentro de las 24 horas de ocurrido de conformidad a las regulaciones vigentes a tal efecto.

CUARTO: Recursos del Plan: El Plan tiene las siguientes fuentes de recursos:

a) Los dineros aportados por el cliente, sea que provengan de sus cotizaciones voluntarias, de depósitos de ahorro previsional voluntario o de depósitos convenidos, sea que los ingrese directamente a Larraín Vial o por intermedio de su empleador o vía transferencia de una Administradora de Fondos de Pensiones o del Instituto de Normalización Previsional, o que provengan del traspaso de los ahorros previsionales que el Cliente mantenga en una Administradora de Fondos de Pensiones o en otra Institución Autorizada.

b) Otras que sean procedentes de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El valor de las inversiones que mantenga el Cliente como parte del presente Plan, generadas a partir de las fuentes de recursos señaladas, se reflejarán en la cuenta individual del cliente que administrará Larraín Vial.

QUINTO: Políticas de Inversión: Los recursos ingresados al Plan serán invertidos en los Valores. Para dichos efectos, en la conformación de las inversiones, Larraín Vial consultará al Cliente acerca de sus preferencias de inversión dentro de una gama de alternativas previamente seleccionadas, con el objeto de establecer el Portafolio individual correspondiente.

Larraín Vial invertirá los recursos aportados al Plan en los Valores, de acuerdo a los fondos y portafolios escogidos por el Cliente y a los porcentajes por él señalados. Todo lo anterior con sujeción a las instrucciones proporcionadas por el Cliente.

Larraín Vial también enajenará activos en que se hubieren materializado las inversiones del Cliente en busca de liquidez, cuando dichas operaciones se hagan indispensables en los casos en que el Cliente opte por retirar los fondos afectos al Plan o bien por traspasarlos a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones.

SEXTO: Cuenta Individual: Los recursos aportados al Plan e invertidos en los Valores se contabilizarán en una cuenta individual de acuerdo a la normativa aplicable al ahorro previsional voluntario.

La valoración de la cuenta individual se hará a valor de mercado y se expresará en pesos, moneda corriente chilena y se realizará teniendo en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de las inversiones escogidas por el Cliente de acuerdo a la normativa vigente.

Por consiguiente, la valoración de la cuenta respectiva será el resultado de la consolidación obtenida diariamente en los fondos en los que se encuentren invertidos los recursos aportados al Plan, con base en la selección determinada por el Cliente.

SÉPTIMO: Incorporación al Plan: La incorporación del Cliente al Plan se producirá mediante la entrega de los dineros correspondientes al primer aporte, el que deberá ascender a un monto no inferior al que al efecto se señale en el Anexo Comisiones aludido en la cláusula décimo tercera, y la suscripción del formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19768*, que le proporcionará Larraín Vial. Mediante la suscripción de dicho formulario el Cliente manifestará a Larraín Vial su voluntad de acogerse al régimen establecido en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta. Dicha expresión de voluntad se entenderá vigente en tanto no sea revocada, posibilidad que estará permanentemente a disposición del Cliente.

OCTAVO: Selección y Modificación de Alternativas: Paralelamente a la suscripción del formulario referido en la cláusula anterior, el Cliente deberá seleccionar los fondos o portafolios en los que se distribuirá la inversión de los recursos aportados al Plan y la alícuota entre ellos.

El Cliente en todo momento podrá modificar la selección de fondos o portafolios de acuerdo con las instrucciones especiales que le comunique a Larraín Vial con 5 días hábiles de antelación. Las modificaciones solicitadas se harán efectivas dentro de los 5

días hábiles siguientes al recibo de la instrucción pertinente, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por las disposiciones aplicables a los valores.

En tanto el Cliente no modifique su selección del portafolio, los recursos correspondientes a los sucesivos aportes que efectúe al Plan se invertirán en el portafolio escogido inicialmente.

Si con posterioridad a la selección de fondos Larraín Vial suprime de la lista de fondos o portafolios alguno de los Valores, el Cliente deberá hacer una reasignación dentro de la lista que permanezca disponible. Larraín Vial queda autorizada, en caso de suprimir un valor de la lista seleccionada, para liquidar las inversiones de la cuenta individual del Cliente en ese fondo, e invertir el producto en los fondos restantes que hubieren sido escogidos por el Cliente, en la proporción que muestre la selección vigente, excluida la relacionada con el valor suprimido, sin perjuicio de que el Cliente cambie la selección de inversiones.

En todo caso, el cliente tendrá acceso a una página web a través de la cual podrá modificar la selección de sus Valores de ahorro previsional, y Larraín Vial le enviará por correo la confirmación por cada transacción y los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso de valores en administración, de conformidad a la normativa vigente. Los términos de uso del sitio web de Larraín Vial son los que constan del documento que, firmado por las partes, se incorpora como Anexo al presente contrato.

NOVENO: Plan de Inversiones del Cliente: El Cliente podrá definir un determinado plan de inversión en los Valores referidos en este contrato, mediante aportes sistemáticos y periódicos, sea directamente o por conducto de su empleador o Administradora de Fondos de Pensiones o del Instituto de Normalización Previsional, o simplemente efectuar aportes esporádicos u otra modalidad. En los casos de depósitos indirectos, las comisiones por transferencia que cobren las instituciones respectivas serán de entero cargo del Cliente. En todo caso, las sumas que se aporten al Plan deberán corresponder a cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario, como se los define en la legislación aplicable; sin perjuicio de su opción de mantener una cuenta financiada con los denominados depósitos convenidos del DL 3500 en los términos ya expresados.

A través del Anexo Comisiones establecido en la cláusula décimo tercera, Larraín Vial podrá establecer montos mínimos tanto para el aporte inicial como para los nuevos aportes que se efectúen con posterioridad. Dichos montos mínimos, establecidos en el Anexo Comisiones vigente al celebrarse el presente contrato, podrán ser modificados por Larraín Vial, pero la vigencia de las modificaciones se sujetará a las mismas reglas que la introducción de modificaciones a los montos de las comisiones.

El Cliente deberá proveer a Larraín Vial de los recursos necesarios para llevar a cabo sus órdenes de inversión, ya sea mediante recursos frescos en los términos de la cláusula cuarta o el producto de los rescates o transferencias de los Valores correspondientes al cambio de una posición del portafolio.

Las órdenes o solicitudes del Cliente para la suscripción, transferencia y rescate, dependiendo de si se trata de aportes al Plan, modificación de alternativas de inversión dentro del mismo Plan, traspasos de los recursos a otras Instituciones Autorizadas, o retiros, se comunicarán a Larraín Vial de la forma establecida en la respectiva ficha de cliente de Larraín Vial. Las transacciones sobre los Valores serán ejecutadas por cuenta del Cliente, y en todo los casos se entenderán analizadas, decididas y ordenadas exclusivamente por el Cliente.

DÉCIMO: Traspaso de recursos: El Cliente tiene el derecho de traspasar a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, todo o parte de los recursos originados en las cotizaciones voluntarias y / o los depósitos de ahorro previsional voluntario, o bien en los depósitos convenidos, expresados en el saldo de la respectiva cuenta individual que da cuenta de la administración de las inversiones en los Valores. Para los anteriores efectos, Larraín Vial liquidará los Valores correspondientes y efectuará los traspasos, de acuerdo a lo que se señala en la cláusula Quinta, para lo cual dispondrá de los plazos que se establecen respecto de los Valores correspondientes en los reglamentos internos y prospectos o anexos de prospectos que sean aplicables, plazos que en todo caso no excederán de los 30 días corridos establecidos como máximo en la Circular 1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o el que legalmente pueda sustituir dicho máximo en el futuro.

El Cliente deberá solicitar el traspaso presentando el formulario que al efecto mantendrá disponible Larraín Vial en sus oficinas, en el que, sin perjuicio de las demás menciones, deberá quedar claramente definida la institución y plan de ahorro o fondo, a los que deberán traspasarse los recursos.

El Cliente reconoce expresamente que Larraín Vial sólo puede efectuar dichos traspasos a favor de otros planes de ahorro previsional voluntario de instituciones autorizadas.

UNDÉCIMO: Retiros: El Cliente tiene el derecho de retirar todo o parte de los recursos originados en las cotizaciones voluntarias y / o los depósitos de ahorro previsional voluntario, expresados en el saldo de la respectiva cuenta individual que da cuenta de la administración de las inversiones en los Valores. Para los anteriores efectos, Larraín Vial liquidará los Valores correspondientes y pondrá a disposición del Cliente los fondos a retirar, para lo cual dispondrá de los plazos que se establecen respecto de los Valores

correspondientes en los reglamentos internos y prospectos o anexos de prospectos que sean aplicables, plazos que en todo caso no excederán de los 30 días corridos establecidos como máximo en la Circular 1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o el que legalmente pueda sustituir dicho máximo en el futuro. Dichos retiros quedarán afectos a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

Tratándose de los recursos originados en depósitos convenidos que no se destinen a anticipar o mejorar la pensión del Cliente, éstos sólo podrán retirarse como excedentes de libre disposición, cumpliendo con las normas del DL 3500 de 1980; lo cual se entiende sin perjuicio del derecho a traspasarlos en los términos de la cláusula precedente.

DUODÉCIMO: Servicios que comprende la Asesoría prestada por LARRAÍN VIAL : Para los efectos expresados en el cláusula tercera, la asesoría distingue entre una etapa previa a la adquisición (pre - venta) y una posterior a la adquisición (post - venta) de los Valores, las que comprenden fundamentalmente los siguientes servicios:

Pre Venta

- Consulta al Cliente respecto de su actitud frente al ahorro y disposición a invertir en instrumentos de ahorro como son las cuotas de fondos mutuos;
- Ilustrar al Cliente con la información pertinente respecto de las características de los distintos fondos, especialmente en cuanto políticas de inversión, mercados (accionario, renta fija, derivados, commodities etc.), comportamiento y rentabilidad históricas;
- Información sobre el proceso de selección de los administradores de los Valores Extranjeros;
- Ayudar al Cliente a definir su plan de ahorro, en función de la información proporcionada por él respecto de sus objetivos y niveles de riesgo que presentan las distintas alternativas de inversión;
- Seleccionar conforme a los procedimientos y tecnología disponible los valores que mejor se ajusten con el objetivo de inversión del Cliente.
- A solicitud del Cliente se podrá realizar un análisis estadístico y proyección simulada del comportamiento y resultado de una inversión en determinados Valores seleccionados por el Cliente, efectuada sobre la base de información histórica de cada fondo seleccionado.

Post Venta

- Confirmación de cada una de las transacciones de adquisición, enajenación y rescate de cuotas de fondos mutuos, sea que las mismas tengan por objeto conformar el portafolio elegido por el Cliente, modificarlo, efectuar un traspaso de los recursos incorporados al Plan a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, o bien retirar dichos recursos.
- Enviar a los clientes estados de cuenta con movimientos, valorizaciones, y comportamiento del portafolio del Cliente
- Producción de informativos con información de interés para el Cliente.
- Acceso a Internet y al Centro de Llamados de Larraín Vial (número de servicios al cliente) para obtener información general sobre los Valores y sus emisores, estados de cuenta de sus inversiones, informes especializados y demás servicios de venta que presta Larraín Vial .
- Enviar a los clientes un estado anual referido al 31 de Diciembre, conteniendo todos los movimientos registrados en la cartera durante el año con indicación de los respectivos saldos a la fecha informada.

DÉCIMO TERCERO: Comisiones: Las partes acuerdan que, sujeto a los términos del Anexo Comisiones al que más adelante se hace referencia, el Cliente pagará a Larraín Vial las siguientes comisiones:

- 1) Una comisión de incorporación, que se cobra por una sola vez al incorporarse el Cliente al Plan.
- 2) Una remuneración o comisión periódica por la administración del Plan y por la asesoría que se le preste conforme a este contrato.
- 3) Una comisión de **Colocación Diferida al rescate** que se calculará sobre el monto inicial de las inversiones y su valor estará determinado por el tiempo de permanencia de los mismos según el Anexo Comisiones al que más adelante se hace referencia. Para el cálculo de la Comisión de **Colocación Diferida al Rescate** se utilizará el sistema FIFO (first in - first out) es decir, se entenderá que se rescatan los aportes iniciales y/o adicionales por orden de antigüedad, partiendo por los más antiguos. La Comisión de **Colocación Diferida al Rescate** se devengará al momento de la enajenación de los Valores Extranjeros y/o Valores Nacionales que conformen la inversión en el momento de la solicitud y se deducirá del valor total del rescate solicitado por el Cliente. En todos los casos en que de acuerdo a la normativa que rige a los planes de ahorro voluntario deba aplicarse una regla de imputación de los rescates distinta a la enunciada preferentemente la primera primará por sobre esta última.

La aplicación, cálculo, determinación y pago de dichas comisiones quedan sujetos a lo que se establece en el cuadro y normas contenidas en el Anexo Comisiones, cuyo texto vigente a la fecha se adjunta al final del presente contrato. Por consiguiente, las

comisiones establecidas precedentemente se aplicarán en los casos y en la forma en que las mismas se encuentren establecidas en el expresado Anexo vigente al tiempo en que el pago de las comisiones deba hacerse exigible.

El Anexo Comisiones podrá definir uno o más productos o “Tipo de Plan” caracterizados por una distinta estructura de comisiones. Por consiguiente, junto con la suscripción del presente contrato y el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768, el Cliente deberá seleccionar el tipo de plan de su preferencia, de lo cual se dejará constancia en el formulario mencionado. La selección efectuada no podrá ser modificada por el Cliente, sino en los casos en que así se acuerde con Larraín Vial, en cuyo caso deberá suscribirse un nuevo formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768 para los efectos de formalizar la modificación del contrato.

Cada vez que Larraín Vial modifique el Anexo Comisiones, deberá remitir una carta certificada al Cliente, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, informándole acerca de las modificaciones, las cuales no podrán entrar a regir sino una vez transcurridos 15 días desde la fecha de despacho de la referida carta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que el Cliente pueda ejercer en virtud de lo estipulado en las cláusulas décima y undécima antes de la entrada en vigencia de las modificaciones.

Para los efectos del Plan, las comisiones informadas al Cliente de conformidad a lo convenido en la presente cláusula primarán por sobre aquellas que pueda aplicar Larraín Vial de acuerdo a lo previsto en los prospectos o anexos de prospectos que sean aplicables.

DÉCIMO CUARTO: Exclusividad de las comisiones: Las remuneraciones o comisiones estipuladas en la cláusula Décimo Tercera precedente serán las únicas que cobrará Larraín Vial al Cliente en relación con el Plan y las inversiones en Valores Extranjeros o en Valores Nacionales que se realicen como parte del mismo, sin perjuicio de los gastos establecidos en la cláusula Décimo Octava. De esta forma, Larraín Vial no cobrará al Cliente comisión en la operación de adquisición de dichos valores ni por las transacciones de transferencia o rescate de las inversiones en los mismos, cuando el producto de dicha transferencia o rescate se reinvierta en otros Valores Extranjeros o Valores Nacionales y no sea retirado del Plan de Ahorro Previsional Voluntario aquí convenido.

DÉCIMO QUINTO: Mandato a Larraín Vial respecto de la Administración del Plan: El Cliente confiere mandato a Larraín Vial para que efectúe las operaciones de cambios internacionales, compra y venta de divisas, informes, declaraciones, formularios (incluyendo los Formularios W-8, W-8BEN y otros que se requieran de acuerdo a las normas del Internal Revenue Service de Estados Unidos (IRS)) y demás trámites que

sean necesarios conforme a las disposiciones del Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, IRS u otras autoridades chilenas o extranjeras, para ejecutar las órdenes de inversión del Cliente en cuotas de fondos extranjeros para los efectos de la Administración del Plan, así como su transferencia y rescate y para la remesa y retorno de las respectivas divisas, pudiendo la mandataria, a su sola discreción, actuar a nombre propio y por cuenta del Cliente si lo estimare conveniente.

Larraín Vial podrá informar a las autoridades que corresponda por cuenta de quién realiza las referidas operaciones y trámites.

DECIMO SEXTO: Riesgo de los Emisores de los Valores: Se deja constancia que Larraín Vial de ningún modo será responsable por el pago de los Valores cuyos emisores entren en cesación de pago o sean declarados en quiebra o dejen, por cualquier motivo, de pagar sus obligaciones bajo el título que corresponda.

DECIMO SÉPTIMO: Exclusión de Conflicto de Interés: Larraín Vial no podrá comprar para sí los Valores en que se hallen invertidos los recursos aportados por el Cliente al Plan, ni enajenar al Cliente y para los mismos efectos los Valores de la cartera propia de Larraín Vial .

Sin perjuicio de lo anterior, Larraín Vial, en todo caso, podrá comprar para el Cliente, a fin de materializar las inversiones de los recursos incorporados al Plan, Valores respecto de los cuales Larraín Vial participe como agente colocador.

De igual forma, Larraín Vial podrá comprar para el Cliente Valores de fondos mutuos administrados por sociedades administradoras que sean personas relacionadas a Larraín Vial .

Tal como se señala en el párrafo IV del encabezado “ Antecedentes”, se deja constancia que Larraín Vial , en su calidad de agente colocador, tiene derecho a que “American Skandia Marketing, Inc” le pague la comisión establecida en el contrato de colocación de fondos mutuos respectivo.

Asimismo, Larraín Vial en su calidad de agente colocador de las cuotas de fondos mutuos administradas por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos tiene derecho a recibir las comisiones establecidas en el contrato de mandato celebrado para los efectos de dicha colocación con esa administradora de fondos mutuos.

DECIMO OCTAVO: Gastos de Cargo del Cliente: Todas las obligaciones que contraiga el Cliente para con Larraín Vial o gastos en que incurra Larraín Vial por concepto de

derechos de bolsa, comisiones, remuneración por la custodia u otros gastos relacionados con la inversión, rescate, liquidación o reinversión de los recursos del Cliente, debidamente acreditados a éste, serán de cargo de este último y deberán ser pagados tan pronto se devenguen.

Al tiempo del pago de las comisiones y gastos que procedan, Larraín Vial emitirá la correspondiente factura por el monto de las comisiones pagadas por el período que se trate.

DECIMO NOVENO: Mandato a Larraín Vial para pago de comisiones: Los montos correspondientes a las comisiones o remuneraciones, gastos, impuestos y demás obligaciones que adeude el Cliente a Larraín Vial de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento, así como al reembolso de cualquier otra suma que Larraín Vial haya pagado en beneficio del Cliente con ocasión de la adquisición, suscripción, enajenación o rescate de Valores en cumplimiento del Plan aquí convenido, se descontarán de los recursos aportados al Plan y mantenidos en la cuenta individual del Cliente.

Para los anteriores efectos, el Cliente otorga mandato y confiere poder a Larraín Vial, para que lo represente con facultades de enajenar, vender y rescatar, en la cantidad estrictamente necesaria, cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros -Valores- en que Larraín Vial mantenga invertidos los recursos aportados al Plan del Cliente, con el exclusivo objeto de pagar con su producto las expresadas obligaciones.

Larraín Vial, al término del mandato deberá rendir cuenta al Cliente de su gestión respecto de aquellas ventas, rescates y liquidaciones de inversiones y valores y pagos que haya efectuado.

Este mandato a Larraín Vial tendrá la misma duración que el Plan convenido por el presente instrumento, salvo que existieren al término de dicho mandato pagos o reembolsos pendientes, en cuyo caso se extinguirá conjunta y simultáneamente con el último pago o reembolso que el Cliente deba efectuar a Larraín Vial.

VIGÉSIMO: Custodia: Mediante instrumento privado de esta misma fecha, las partes comparecientes han celebrado el contrato de servicio de custodia, por el cual Larraín Vial mantendrá en custodia, y por cuenta y riesgo del Cliente los Valores afectos al Plan.

VIGÉSIMO PRIMERO: Modificación del Plan: El presente contrato podrá ser modificado por Larraín Vial, previo cumplimiento de la normativa que sea aplicable al efecto. En tal caso, Larraín Vial deberá remitir una carta certificada al Cliente, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, informándole acerca de las modificaciones, las cuales no podrán entrar a regir sino una vez transcurridos 15

días desde la fecha de despacho de la referida comunicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que el Cliente pueda ejercer en virtud de lo estipulado en las cláusulas décima y undécima.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Terminación del Presente Contrato: Atendidas las disposiciones legales que rigen el ahorro previsional voluntario, el Cliente sólo podrá poner término al presente contrato, y particularmente a los mandatos conferidos a Larraín Vial para administrar dichas inversiones y para pagar comisiones, retirando todos los recursos correspondientes, en los casos en que ello sea procedente, de acuerdo a las normas aplicables y sujetándose a los efectos previstos para tal evento en la normativa, o bien, traspasando la totalidad de dichos recursos a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, traspaso que deberá efectuarse por conducto de la propia Larraín Vial en los términos regulados por la cláusula décima y en las normas legales y reglamentarias aplicables.



FACTA Incluirse la disolución de L.V. en declaraciones de
prelaba
En todos los demás casos en que el contrato termine por alguna causa legal o convencional, Larraín Vial deberá notificar al Cliente, mediante carta certificada, o una comunicación por otro medio que permita comprobar fehacientemente su despacho, a fin de que éste le informe la Institución Autorizada o la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual desea se le transfiera el saldo de su ahorro previsional voluntario, o en su caso de los depósitos convenidos, una vez liquidados los Valores en que se encontraren invertidos. A falta de otra indicación por parte del cliente, transcurridos 15 días desde el envío de la carta certificada o comunicación antes mencionadas, Larraín Vial deberá transferir el saldo producto de la liquidación a la cuenta de capitalización individual del Cliente en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO: Arbitraje: Toda diferencia, conflicto, cuestión o dificultad que surgiera entre las partes con ocasión de la validez, nulidad, resolución, interpretación, extensión, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, o bien, por cualquier otra causa que se relacione directa o indirectamente con el mismo, serán conocidas y resueltas por un árbitro arbitrador, en forma breve y sumaria, sin forma de juicio, en única instancia, en contra de cuyas resoluciones no procederán recursos de ninguna naturaleza, a los cuales las partes renuncian expresamente en este acto, a excepción del Recurso de Queja. Ningún árbitro que se designe se inhabilitará por el hecho de haber conocido de alguna materia objeto de este compromiso y dictado sentencia.

La designación del árbitro arbitrador será efectuada de común acuerdo por las partes.

A falta de acuerdo, la designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la Cámara de Comercio), a la que las partes confieren, en este acto, y para este

efecto, mandato especial irrevocable, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. Dicho árbitro será un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los recursos que sean procedentes de conformidad a la ley. El solo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento.

Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritajes que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

VIGÉSIMO CUARTO: Domicilio: Se deja expresa constancia que para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares y Anexos: El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Asimismo, se entiende que forman parte del contrato el anexo que muestra el cuadro de comisiones vigentes a la fecha de celebración del presente contrato, los términos de uso del sitio web y el anexo consistente en el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768".

La personería de don para representar a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, consta de la escritura pública de fecha de de, otorgada en la notaría de Santiago de don

ANEXO COMISIONES, PLAN AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

		Global Trust APV	Global Trust APV Largo Plazo
		IVA Incluido	IVA Incluido
Comisiones de Incorporación	Renta Variable Internacional	0,00%	0,00%
	Renta Fija Internacional	0,00%	0,00%
	Mercado Monetario Internacional	0,00%	0,00%
	Renta Variable Nacional	0,00%	0,00%
	Renta Fija Nacional	0,00%	0,00%
Comisiones de Administración	Renta Variable Internacional ¹	3,36%	2,66%
	Renta Fija Internacional ¹	1,48%	1,18%
	Mercado Monetario Internacional ¹	0,59%	0,59%
	Renta Variable Nacional ²	0,00%	0,00%
	Renta Fija Nacional ²	0,00%	0,00%
Comisiones de colocaciones diferidas al Rescate	Mes 1 a 6	3,54%	4,72%
	Mes 6 a 12	2,36%	3,54%
	Mes 13 a 24	0,00%	2,36%
	Mes 25 a 36	0,00%	1,18%
	Mes 37 en adelante	0,00%	0,00%
Aportes Iniciales	Aporte Inicial	\$500.000	\$500.000
	Aporte Mensual ³	sin mínimo	sin mínimo

Notas:	
1	<p>Corresponde a la comisión anual de administración de Larrain Vial SA Corredora de Bolsa. Esta comisión se devengará por trimestre vencido y se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la tabla precedente, sobre el promedio diario de la inversión mantenida por el cliente en Valores Extranjeros durante cada trimestre, considerando el trimestre calculado desde la fecha de aporte de los recursos al plan, hasta el cumplimiento del tercer mes y así sucesivamente</p> <p>Por su parte, para el caso de traspaso o retiro de su inversión por el cliente, es decir cuando el producto de la liquidación de la inversión no se reinvierte en otros Valores Extranjeros, la comisión anual de administración se devengará al momento de la respectiva enajenación o rescate y sobre la base del promedio diario mantenido invertido durante el trimestre que haya transcurrido desde el vencimiento del trimestre anterior o desde la fecha del aporte de los recursos, si no ha alcanzado a transcurrir un trimestre, hasta el día de la enajenación de los valores.</p> <p>La comisión será cobrada directamente a las correspondientes cuentas colectivas (o cuentas "ómnibus") que establece Larrain Vial SA Corredora de Bolsa en American Skandia Advisor Funds, Inc. a nombre propio y por cuenta de sus clientes en su calidad de Agente Colocador y de Rescate y Transferencia de los Valores Extranjeros, descontándose de las cuentas individuales de los clientes.</p>
2	Larrain Vial SA Corredora de Bolsa, no cobra comisión adicional sobre estos fondos mutuos
3	Solo se acepta un plan sistemático, si se hace el aporte mínimo inicial.
Excepcion	En el caso en que el cliente traspase todo o parte de los fondos mantenidos en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, los aportes correspondientes al primer traspaso que efectúe hacia Larrain Vial S.A. Corredora de Bc estarán liberados del pago de las comisiones reguladas por este Anexo, siempre y cuando dicho aporte inicial ascienda a un monto no inferior a \$500.000. Los aportes posteriores estarán afectos a las comisiones definidas para cada plan.

PLATAFORMA DE FONDOS MUTUOS

NOMBRE DEL FONDO	CLASIFICACION	
ASAF Money Market	money market	internacional
ASAF Federated High Yield Bond	Renta fija	internacional
ASAF PIMCO Total Return Bond	Renta fija	internacional
ASAF Alger All-Cap Growth	Renta Variable	internacional
ASAF Alliance Growth and Income Fund	Renta Variable	internacional
ASAF Alliance Growth Fund	Renta Variable	internacional
ASAF American Century Int'l Growth	Renta Variable	internacional
ASAF American Century Strategic Balanced	Renta Variable	internacional
ASAF Strong International Equity	Renta Variable	internacional
ASAF Founders International Small Cap	Renta Variable	internacional
ASAF Gabelli All-Cap Value	Renta Variable	internacional
ASAF Gabelli Small-Cap Value	Renta Variable	internacional
ASAF Invesco Technology	Renta Variable	internacional
ASAF INVESCO Equity Income	Renta Variable	internacional
ASAF Janus Capital Growth	Renta Variable	internacional
ASAF Janus Mid-Cap Growth	Renta Variable	internacional
ASAF Janus Overseas Growth	Renta Variable	internacional
ASAF PBHG Small Cap	Renta Variable	internacional
ASAF Marsico Capital Growth	Renta Variable	internacional
ASAF MFS Growth with Income	Renta Variable	internacional
ASAF Neuberger Berman Mid-Cap Growth	Renta Variable	internacional
ASAF Neuberger Berman Mid-Cap Value	Renta Variable	internacional
ASAF ProFund Managed OTC	Renta Variable	internacional
ASAF Sanford Bernstein Managed 500 Fund	Renta Variable	internacional
ASAF DeAM Small -Cap Growth	Renta Variable	internacional
ASAF INVESCO Health Science Fund	Renta Variable	internacional
ASAF T.Rowe Price Tax Managed	Renta Variable	internacional
ASAF Alliance/BernsteinGrowth + Value Fund	Renta Variable	internacional
ASAF Sanford Bernstein Core Value Fund	Renta Variable	internacional
LARRAIN VIAL MERCADO MONETARIO	money market	nacional
LARRAIN AHORRO A PLAZO	Renta fija	nacional
LARRAIN ACCIONES	Renta Variable	nacional

Anexo 1 : Condiciones Generales de Operación vía Internet

Acuerdo para el acceso al sistema de Operaciones Electrónicas Larrain Vial, entre el cliente, partícipe, afiliado o usuario, en adelante denominado el USUARIO que accesa este sistema y Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, en adelante denominada **Larrain Vial**.

- Advertencia** - Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para acceder a la información o realizar operaciones y transacciones con los instrumentos financieros y portafolios que **Larrain Vial** tiene disponibles para ello. Por favor lea estos términos y condiciones cuidadosamente. Al acceder a este sistema de operación y a cualquiera de sus páginas, el USUARIO autorizado conviene en obligarse según los términos y condiciones que aparecen a continuación. Si no está de acuerdo con los términos y condiciones a continuación presentados, NO debe continuar y debe SALIR del sistema.
- Propiedad de la información – Larrain Vial** y sus emblemas, son marcas comerciales registradas. Las otras marcas o emblemas contenidos en estas páginas son también considerados como marcas comerciales o de servicios debidamente registradas. Los derechos de autor sobre las páginas, las imágenes y en general todo lo que aparece en pantalla, así como sobre la información y el material contenidos en las mismas, es propiedad de **Larrain Vial** salvo indicación en contrario. Por lo anterior, si usted accede a este sistema acepta y se obliga a no reproducir, retransmitir, distribuir, vender, publicar, divulgar, circular o comercializar, y en general a disponer por cualquier medio de la información aquí contenida, total o parcialmente, salvo que exista autorización previa y escrita de **Larrain Vial**
- Carácter de la información** - La información que el USUARIO puede acceder no puede entenderse como una asesoría legal o tributaria de **Larrain Vial**, pues solo se muestran ejemplos y puntos de referencia que deben ser validados con un Agente Comercial autorizado por **Larrain Vial**, con base en información particular de cada usuario.
- Alcance de la información** - **Larrain Vial** no garantiza la exactitud de la información ni de los materiales aquí contenidos, incluyendo los textos, gráficos, enlaces o demás ítems, y expresamente afirma no tener responsabilidad alguna por los errores u omisiones que pudiese contener la mencionada información y el referido material. No se ofrece ningún tipo de garantía, tácita o expresa.
- Limitación de responsabilidad** - Cualquier daño o perjuicio que sufra el USUARIO de este sistema de operación, cualquier pérdida que llegare a sufrir por acceder o por ejecutar transacciones a través del mismo, es asumido por el USUARIO y por lo tanto declara indemne y libre de toda responsabilidad a **Larrain Vial**. Igualmente, el USUARIO releva de cualquier responsabilidad a **Larrain Vial** por daños que llegare a sufrir el hardware y el software, o cualquier aparato electrónico a través del cual se accese este sistema de operación. En ningún caso **Larrain Vial** será responsable por daños, sin limitarse a: los directos, indirectos, especiales, o accidentales, ni por las pérdidas o gastos que pudiesen surgir por conectarse aquí o a partir del uso que se haga del mismo, o por la incapacidad para hacer uso del mismo por parte de cualquier persona, o por cualquier falla en la ejecución, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la transmisión o en la conexión, o por la existencia de un virus en la computadora o por fallas del sistema o en la línea, o por su suspensión o terminación, aún cuando **Larrain Vial** o sus representantes se encuentren notificados sobre la posibilidad de tales daños, pérdidas o gastos. Los enlaces a este y a otros recursos de internet corren totalmente por cuenta del USUARIO. El contenido, exactitud, las opiniones expresadas y los enlaces previstos por estos recursos no son investigados, verificados, controlados ni confirmados por **Larrain Vial**.
- Acceso al sistema, clave, y seguridad** - El USUARIO será responsable por la confidencialidad y uso de su número de RUT, clave y número de cuenta. El USUARIO será responsable por todas las órdenes transmitidas a través de su RUT, clave y número de cuenta, y cualquier orden recibida por **Larrain Vial** de esta manera se supondrá emitida por el USUARIO. Todas las órdenes emitidas, se supondrán realizadas en el momento en que sean recibidas por **Larrain Vial**, salvo que el reglamento o las normas legales que regulan cada producto o servicio, dispongan otra cosa. El USUARIO acepta notificar por escrito y firmado a **Larrain Vial** cualquiera de las siguientes situaciones: * Pérdida o robo de su RUT, clave y/o número de cuenta.* Uso no autorizado de su RUT, clave y/o número de cuenta, del servicio electrónico o de algún tipo de información.* Alguna falla, error o hecho inusual, al recibir algún mensaje relacionado con una orden iniciada por el USUARIO a través del sistema electrónico, o que haya sido recibida y/o ejecutada a través del mismo.* La confirmación de alguna orden que el USUARIO no emitió, o alguna imprecisión o desacuerdo en la transmisión de la información.
- Cesión de información** - Toda la información que le sea entregada a **Larrain Vial** por este sistema será considerada y permanecerá como propiedad de **Larrain Vial** y ella tendrá la libertad para usar, con cualquier finalidad, todas las ideas, conceptos, "know how", o técnicas contenidas en la información que un USUARIO le brinde a **Larrain Vial** mediante este sistema. **Larrain Vial** no estará sujeto a ninguna obligación de confidencialidad respecto de la información que le sea suministrada, excepto aquella que haya sido expresamente convenida por **Larrain Vial** o que fuera estipulada por la ley o el secreto bancario.
- Terminación del acceso** - **Larrain Vial** se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el acceso a este sistema de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el cliente con **Larrain Vial**.
- Modificaciones y revisiones al presente acuerdo**- **Larrain Vial** se reserva el derecho de revisar el presente acuerdo en cualquier momento y el USUARIO acepta desde ahora que cualquier modificación a este acuerdo lo obliga a partir del momento de su inclusión en este acuerdo.
- Aceptación** - El solo acceso a este sistema o la utilización de la clave autorizada, conllevan la aceptación del usuario a todas las estipulaciones de este acuerdo y las condiciones y reglamentos aplicables.

RUT:
RAZÓN SOCIAL:
E-MAIL:
NUMERO CUENTA CORRIENTE:
BANCO:
RESPUESTA A LA PREGUNTA:
PREGUNTA CLAVE A RECORDAR:

ACEPTO LAS CONDICIONES _____SI
GENERALES DE USO INTERNET _____NO

FIRMA
FECHA: DD/MM/AA

FORMULARIO SAAP
SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL LEY N°19.768

“El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”

Fecha de Suscripción del contrato ___/___/_____

Sección I.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

<i>Apellido Paterno</i>		<i>Apellido Materno</i>		<i>Nombres</i>	
<i>Cédula de Identidad</i>	<i>Calle</i>	<i>Depto.</i>	<i>Población</i>	<i>Comuna</i>	
<i>Ciudad</i>		<i>Región</i>		<i>Casilla</i>	<i>Teléfono</i>
<i>N° de Fax</i>			<i>Dirección E-mail</i>		

Sección II.- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR (Solo para trabajadores dependientes)

<i>Razón Social o nombre</i>			<i>Rut empleador</i>		
<i>Calle</i>	<i>N°</i>	<i>Comuna</i>	<i>Ciudad</i>		
<i>Representante Legal</i>			<i>Teléfono</i>	<i>Región</i>	
<i>N° de Fax</i>			<i>Dirección E-mail</i>		

Sección III.- ANTECEDENTES GENERALES

Forma de Pago Ahorro Previsional: _____ Pago Directo _____ Pago Indirecto Valor de comisión por transferencia _____

Si es Pago Indirecto, especificar medio de recaudación:

_____ INP _____ AFP _____ PAC _____ PEC _____ Otro: _____

Tipo de pago

Inicial

Adicional

___ **Un pago por el total del aporte**

___ **Pagos mensuales sucesivos**

AFP a la que se encuentra afiliado / INP si corresponde:

ex-Caja de Previsión _____

Monto destinado al ahorro: _____ Pesos

_____ UF

_____ % de la renta imponible

Origen del ahorro:

___ Cotización voluntaria

___ Depósito convenido

___ Depósitos de ahorro previsional voluntario

Trasposos de ahorro desde otra entidad:

Origen del Traspaso

Entidad de origen: _____

Traspaso total

Traspaso parcial

Saldo a traspasar: _____

Alternativa de Ahorro Previsional Escogida

Tipo de plan:

Global Trust APV

Global Trust APV largo plazo

Características, condiciones de la alternativa de ahorro Previsional escogida y plazo del ahorro:

Mes del primer descuento del empleador (el primer descuento corresponderá a las remuneraciones que se devenguen a partir del mes siguiente al de suscripción): _____

La alternativa de ahorro previsional voluntario seleccionada permite la revocación de la solicitud de traspaso de recursos

Firma del trabajador

Firma autorizada y timbre entidad destinataria

FORMULARIO ITR
INSTRUCTIVO DE TRIBUTACION DE RETIRO

TRIBUTACION (información basada en la Circular N° 1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros)

1. Las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario están afectos a una exención tributaria de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Si el ahorro es descontado de la remuneración por el empleador y enterado por éste, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario y cotización voluntaria, con un tope mensual de 50 unidades de fomento, se deberá rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. El valor de la unidad de fomento a considerar será el correspondiente al último día del mes respectivo.
 - b) Si el ahorro es efectuado directamente por el trabajador en la AFP o Institución Autorizada, se deberá reliquidar el impuesto único de segunda categoría, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, rebajando de la base imponible el monto del depósito de ahorro previsional voluntario y cotización voluntaria que hubieran efectuado, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento anuales, según el valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo. Si la persona además hubiese efectuado ahorros de acuerdo con la modalidad a que se refiere la letra a) anterior, dichos montos en unidades de fomento deberán rebajarse del tope de 600 unidades de fomento antes definido.
 - c) En el caso de trabajadores independientes el monto máximo a deducir de la base imponible estará dado por el monto que resulte de multiplicar 8,33 unidades de fomento, según el valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo, por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias del inciso primero del artículo 17 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el correspondiente año, sujeto a un tope de 600 unidades de fomento anuales, según el valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo. Para efectos de determinar la cantidad total pagada por dichas cotizaciones se deberá convertir la cantidad mensual pagada a unidades de fomento, según el valor de ésta al último día del mes en que se pagó la respectiva cotización. Si el trabajador además hubiese efectuado ahorros en la calidad de trabajador dependiente, dichos montos, en unidades de fomento, deberán rebajarse del monto máximo a deducir antes definido, considerando para ello el valor de la unidad de fomento del día en que se efectuó la inversión.
2. Los depósitos convenidos que se enteren en una Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada, no se considerarán renta para fines tributarios.
3. Los retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a un impuesto único que se declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. No obstante lo anterior, las AFP y las Instituciones Autorizadas deberán efectuar una retención del 15% a dichos retiros, la cual se tratará según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta y servirá de abono al impuesto único a que están afectos.
4. La tasa de impuesto aplicable a los retiros es la siguiente:

$$Tasa\ de\ impuesto = 0,03 + \left[1,1 * \left(\frac{ICR - ISR}{R} \right) \right]$$

Donde:

ICR : corresponde al monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio incluyendo el monto reajustado del retiro.

ISR : corresponde al monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio sin incluir el monto del retiro.

R : corresponde al monto reajustado del retiro efectuado.

5. Tratándose de retiros de pensionados o de personas que cumplen con los requisitos de edad y de montos de pensión que establecen los artículos 3 y 68 letra b) del D.L. N° 3.500, de 1980, o con los requisitos para pensionarse que establece el D.L. N° 2.448, de 1979, la tasa de impuesto será la siguiente:

$$\text{Tasa de impuesto} = \left(\frac{ICR - ISR}{R} \right)$$

Donde los términos *ICR*, *ISR* y *R* corresponden a los definidos en el número anterior.

6. El monto de los excedentes de libre disposición, que se determinen al momento en que los afiliados opten por pensionarse, podrá ser retirado libre de impuesto hasta por un máximo anual equivalente a 200 unidades tributarias mensuales, no pudiendo dicha exención exceder el equivalente a 1.200 unidades tributarias mensuales. Con todo, el afiliado podrá optar alternativamente por acoger sus retiros a una exención máxima de 800 unidades tributarias mensuales durante un año. No se aplicará esta exención a aquella parte del excedente de libre disposición que corresponda a recursos originados en depósitos convenidos.
7. Para que opere la exención señalada en el número anterior, los aportes que se efectúen para constituir el excedente de libre disposición, por concepto de cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario, deberán haberse efectuado con a lo menos 48 meses de anticipación a la determinación de dicho excedente.
8. Los afiliados que mantengan cotizaciones voluntarias, enteradas con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley N° 19.768, para efectos del retiro de excedente de libre disposición con cargo a los recursos originados por dichas cotizaciones, podrán optar al momento de pensionarse, por el régimen tributario establecido en el artículo 71 del D.L. N° 3.500 de 1980, vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 19768.
9. Los afiliados que ejerzan la opción a que hace referencia el número anterior no tendrán derecho a retirar como excedente de libre disposición los recursos originados por depósitos convenidos enterados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley N° 19768. Asimismo, perderán su derecho a la exención tributaria definida en el número 6 anterior, para el retiro de excedente de libre disposición que se realice con cargo a recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, efectuados a contar de la fecha de publicación de la Ley N° 19768.
10. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas deberán informar anualmente respecto de los montos de ahorro y de los retiros efectuados, tanto al contribuyente como al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que determine ese Organismo Fiscalizador.

**FORMULARIO NTSAPV
NOMINA DE TRASPASO DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
LEY N°19.768**

ENTIDAD DE ORIGEN

Razón Social

R.U.T.

ENTIDAD DE DESTINO

Razón Social

R.U.T.

TRASPASOS

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
				Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
				Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
				Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
				Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
				Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
				Total traspasado por trabajador (\$)	A+B+C+D+E

Total Página	Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
	Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
	Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
	Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
	Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
	Total traspasado (\$)	A+B+C+D+E

**FORMULARIO NTSAPV
NOMINA DE TRASPASO DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
LEY N°19.768**

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
				Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
				Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
				Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
				Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
				Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
				Total traspasado por trabajador (\$)	A+B+C+D+E

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
				Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
				Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
				Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
				Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
				Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
				Total traspasado por trabajador (\$)	A+B+C+D+E

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
				Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
				Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
				Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
				Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
				Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
				Total traspasado por trabajador (\$)	A+B+C+D+E

Total Página	Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
	Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
	Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
	Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
	Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
	Total traspasado (\$)	A+B+C+D+E

**FORMULARIO NTSAPV
NOMINA DE TRASPASO DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
LEY N°19.768**

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
				Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
				Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
				Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
				Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
				Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
				Total traspasado por trabajador (\$)	A+B+C+D+E

RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
				Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
				Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
				Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
				Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
				Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
				Total traspasado por trabajador (\$)	A+B+C+D+E

Total Página	Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
	Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
	Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
	Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
	Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
	Total traspasado (\$)	A+B+C+D+E

Total Nómina	Cotizaciones Voluntarias anteriores Ley (\$)	A
	Cotizaciones Voluntarias posteriores Ley (\$)	B
	Depósitos Convenidos anteriores Ley (\$)	C
	Depósitos Convenidos posteriores Ley (\$)	D
	Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario posteriores Ley (\$)	E
	Total traspasado (\$)	A+B+C+D+E